PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)

NORMATIVA APLICABLE

- Convención Sobre los Derechos del Niño (20 Noviembre 1989)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999)
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015)
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos
- Ley Sobre Procedimientos Especiales en materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes. (Diciembre, 2010)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, frente a la amenaza o violación, e imponer las medidas de protección al caso.

ASONACOP

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA LOPNNA

Competencia en razón de la materia:

1.- Consejo de Protección de NNA: para la imposición de medidas de protección (art. 160, literal b), y 126 LOPNNA)

2.- Consejo Municipal de Derechos: para la imposición de medidas a Entidades de Atención, responsables de programas o Defensorías (art. 289 LOPNNA)

Competencia en razón del territorio:

a) Domicilio o residencia de la familia natural o de origen.

b) Domicilio o residencia de la familia sustituta o domicilio de la entidad de atención donde el niño, niña o adolescente se encuentre, según sea el caso.

c) Lugar de ubicación del niño, niña o adolescente.

d) Lugar de la situación, acción u omisión que ocasiona la apertura del procedimiento.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)

PRINCIPIOS

a) El niño como sujeto de derechos

b) Interés superior

c) Prioridad absoluta

d) Participación: Estado
Familia
Sociedad

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)

¿Cómo se concretan en la práctica los derechos y garantías?

A través del Sistema de Protección de NNA:

* Para víctimas
* Para victimarios

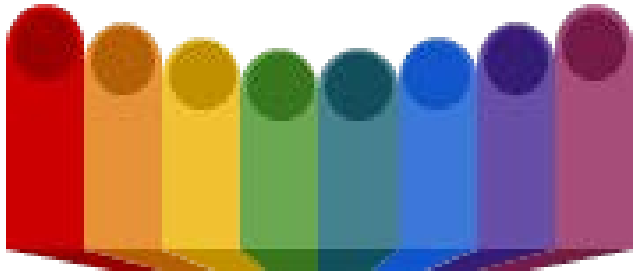

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÀNICA PARA LA PROTECCIÒN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)

DERECHOS COLECTIVOS O DIFUSOS E INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS

a) Consejo de Derechos de NNA:
Derechos Colectivos o Difusos

b) Consejo de Protección de NNA:
Derechos individualmente considerados

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)

PRINCIPIOS Art. 284 LOPNNA

El procedimiento se realiza en sede administrativa

ASONACOP

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)

Obligatoriedad de la denuncia penal (Art. 285 LOPNNA)

Comprobado en sede administrativa que existen indicios de maltrato o abuso en perjuicios de un NNA, la denuncia penal debe ser presentada en forma inmediata ante las autoridades competentes

Forma de actuación en el procedimiento (Art. 286 LOPNNA)

Durante el curso del procedimiento pueden las partes intervinientes, con o sin asistencia de abogados o abogadas, presentar denuncias, opiniones, alegatos o recursos en forma escrita u oral

Recepción de denuncias y documentos. Registro (Art. 287 LOPNNA)

- Escritos, peticiones y denuncias.
- Recursos que se presenten.
- De las comunicaciones que puedan dirigir otras autoridades.
- De la apertura de expediente (art. 288 LOPNNA).

Legitimados para intervenir (art. 291 LOPNNA)

a) Integrantes del Sistema Rector Nacional de Protección Integral de NNA.

b) El propio niño, niña o adolescente cuyos derechos son amenazados o vulnerados.

c) Su familia de origen (nuclear o ampliada).

ASONACOP

Procedencia

- **Consejo de Protección** → De oficio, a instancia de la persona interesada (cualquier persona) o de la Defensoría de NNA
- **Consejo Municipal de Derechos** → De oficio o por denuncia de la Defensoría del Pueblo

Auto de inicio de procedimiento:
- Declara su competencia
- Indica los derechos u obligaciones presuntamente amenazados o violados
- Ordena: practicar la notificación del/los involucrado/s, oír la opinión del NNA, diligencias preliminares (facultad probatoria oficiosa de la Administración)
- Llamado a la conciliación

Medidas provisionales: art. 296
- Constatar la situación de ser posible ¿quién lo hace? - Escuchar a los involucrados y al NNA - dentro de las 24 horas - Notificación de la medida prov. - Práctica de la medida prov.

Notificación : arts. 297 LOPNNA, 53 y 54 , 73 y 74 LOPA
De todos los particular(es) cuyos derechos subjetivos pudieran resultar afectados. Señalar desde cuándo se computa (litisconsorcio)

Recursos:
Reconsideración: en sede administrativa, se interpone dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, 5 días para decidirlo.

Acción judicial: ante el TPNNA, caduca a los 20 días

Acto administrativo: medidas, notificación de las partes, ejecución de la decisión: lapso para el cumplimiento voluntario de ser el caso

Aplicación supletoria: art. 300: la LOPA

Desacato o disconformidad con las decisiones: art. 303

Abstención del Consejo: art. 302

Duración del procedimiento: art. 300

Audiencia del NNA: art. 299 Lineamientos Sala Plena del TSJ acto procesal escucha de opinión

Efectos del desistimiento art. 298

Lapso probatorio: art. 297
- 5 días que aleguen sus razones y expongan sus pruebas
- Se computa a partir de la constancia de la última notificación
- Todos los medios de prueba lícitos: admisión, inadmisión, evacuación

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA LOPNNA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)

LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Objeto de la conciliación:

- La conciliación ante los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tiene como finalidad proteger el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, debe versar sobre la forma, oportunidad y condiciones para preservar o restituir los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes frente a las amenazas o violaciones que existieren.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)

LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Materias objeto de conciliación:

- Se limita y circunscribe exclusivamente a las materias de su competencia, siempre que sean de naturaleza disponible, verse sobre aquellos asuntos en los cuales tienen competencia para dictar una medida de protección y se realice dentro de un procedimiento administrativo.

- No podrá realizarse conciliación alguna fuera de los procedimientos administrativos.

Inicio del procedimiento administrativo

- Por denuncia oral o escrita de una persona obligada o el mismo niño, niña o adolescente y su familia.
- Por denuncia de otro integrante del Sistema Rector Nacional de Protección.
- De oficio directamente por el Consejo de Protección.

Tratamiento de la denuncia

- Constatación de los hechos denunciados por el consejero de
- Denuncia penal (ante el Ministerio Público) en caso de conocimiento de hechos punibles (Art. 285).
- Medidas provisionales de carácter inmediato (Art. 296) dictadas por el consejero de guardia.
- Revisión de la medida provisional con los demás miembros del Consejo de Protección.
- Notificación a las partes para que aleguen sus razones y pruebas.
- Audiencia del niño, niña o adolescente (Art. 299) en cualquier momento.

Tramitación y resolución del procedimiento administrativo

- Decisión del procedimiento.
- Medidas de protección.
- Notificación del acto administrativo que contiene la medida.

Recursos

- Reconsideración (Art. 306).
- Acción judicial por disconformidad (Art. 307).

Ejecución de las medidas de protección

- Ejecución voluntaria.
- Ejecución forzosa.
- Puede requerir servicios públicos o el uso de la fuerza pública.

LAPSOS

Inmediatamente
24 horas después de conocidos los hechos. Al día hábil siguiente
Plazo de 5 días (contados a partir de la última notificación practicada)

15 días hábiles a partir del conocimiento de los hechos

48 horas hábiles seguidas a la notificación.

5 días hábiles para decidir el recurso de reconsideración.

20 días hábiles para interponerla ante el Tribunal de Protección de NNA

ASONACOP

Gracias

¡SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES!
ASONACOP
asonacopvenezuela
@asonacopvenezuela
@asonacopvzla
www.asonacop.com